# BOLETIN INFORMATIVO

08 de diciembre de 2021

**Asunto:** Deducción de Cuentas Incobrables

Estimados clientes, por medio de este Boletín les hacemos llegar un breve análisis de conformidad con lo establecido en el Decreto que reforma diversas disposiciones fiscales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2021, en la cual se establecen modificaciones a los requisitos para deducir las cuentas incobrables.

Uno de los cambios que trae consigo la reforma fiscal para el año 2022 es la modificación a la fracción XV del artículo 27 en su inciso b) de la Ley de impuesto sobre la renta, el cual señala que para poder deducir las cuentas incobrables mayores a 30,000 UDIS (200 mil pesos aproximadamente) los contribuyentes deberán contar con una resolución definitiva de la autoridad competente que demuestre haber agotado todas las gestiones de cobro.

Es importante señalar que antes de esta reforma los contribuyentes que optaban por deducir las cuentas de dudoso cobro mayores a 30,000 UDIS además de cumplir con los otros requisitos de las disposiciones fiscales, debían haber demandado ante la autoridad judicial el pago de los créditos o en su defecto hayan iniciado el proceso arbitral convenido para su cobro. Es decir no había necesidad de tener una resolución definitiva para poder hacer deducible la cuenta incobrable, bastaba con el hecho de haber presentado la demanda ante la autoridad competente para cumplir con ese requisito.

Ahora bien, recordemos que para los efectos de este artículo, se considera que existe notoria imposibilidad de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

1. Créditos contratados con el público en general, cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre $5,000.00 y 30,000 UDIS

   Se considera la notoria imposibilidad de cobro en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora y se informe a las sociedades de información crediticia dichas operaciones.

2. Créditos contratados con contribuyentes que realizan actividades empresariales cuya suerte principal al día de su vencimiento se encuentre entre $5,000.00 y 30,000 UDIS

   Se considera la notoria imposibilidad de cobro en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora y el acreedor informe por escrito al deudor

que efectuará la deducción de su deuda, a fin de que este acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la LISR e informe al SAT los créditos incobrables deducidos en el ejercicio inmediato anterior a más tardar el 15 de febrero de cada año.

3. Créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento sea mayor a 30,000 UDIS

   Se da la notoria imposibilidad práctica de cobro cuando el acreedor obtenga resolución **definitiva** emitida por la autoridad competente , con la que demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible la ejecución de la resolución favorable y el acreedor informe por escrito al deudor que efectuará la deducción de su deuda, a fin de que este acumule el ingreso derivado de la deuda no cubierta en los términos de la LISR e informe al SAT los créditos incobrables deducidos en el ejercicio inmediato anterior a más tardar el 15 de febrero de cada año.

**¿Cómo se debe informar al SAT los créditos incobrables deducidos en el ejercicio?**

Los contribuyentes deberán presentar el aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables, de conformidad con lo dispuesto en la ficha de trámite 54/ISR "Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables", contenida en el Anexo 1-A de la RMF conforme a lo siguiente:

1. Ingresa al Portal del SAT, en la liga del apartado de **¿Dónde puedo presentarlo?**
2. Al ingresar registra tu **RFC** y **Contraseña**, elige **Iniciar sesión**.
3. Selecciona las opciones: **Servicios por Internet / Servicio o solicitudes / Solicitud** y aparecerá un formulario electrónico.
4. Requisita el formulario electrónico conforme a lo siguiente:

   4.1 En el apartado **Descripción del Servicio**, en la pestaña Trámite, selecciona: **54/ISR PERDIDAS CREDITOS INCOB**.
   4.2 En **Dirigido a**: Servicio de Administración Tributaria; en **Asunto**: Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables; en el apartado **Descripción**: señala el motivo de la presentación de tu aviso.
   4.3 Si deseas anexar información relacionada con el servicio, selecciona el botón **Adjuntar Archivo**/ **Examinar**, selecciona el documento digitalizado en formato PDF y elige **Cargar**.

****

**DG&H Fiscal**